



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 038 N •

22 mayo de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y LOS ARTÍCULOS 49, 92 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva y de
 la Conferencia para la Programación
 de los Trabajos Legislativos.
 Presente.

Lucila Martínez Manríquez, Diputada integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 49, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género es un principio de derechos humanos, consagrado en nuestra Carta Magna que estipula que hombres y mujeres somos iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas tenemos los mismos derechos y obligaciones frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

Además de nuestra Constitución, son muchos los instrumentos internacionales en los que este principio se encuentra señalados, por ejemplo, en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado en la Asamblea de las Naciones Unidas en diciembre 1979 y adoptada por nuestro País en Julio de 1980, puntualiza que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, o en cualquier otra.

En uno de los puntos de la Declaración emanada de esta convención, se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que toda persona, sin distinción alguna, puede invocar los derechos y libertades señalados y que Estados Partes en los

Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Han pasado más 35 años desde aquella histórica convención, que dio una luz de esperanza a las mujeres para ser tomadas en cuenta por nuestros gobiernos y tener la oportunidad de construir una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades.

Grandes han sido los logros, sin embargo, la discriminación contra la mujer sigue violando los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, lo que dificulta nuestra participación en la vida laboral, política y económica en muchas partes de nuestro territorio; esto a su vez constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y de la familia, pues invisibiliza la capacidad de las mujeres para desarrollar nuestras habilidades de prestar un servicio a nuestro país y a la sociedad.

Aunque se han consolidado grandes avances en la vida política y económica de nuestra sociedad para incluir a la mujer en la administración pública, en su mayoría ellas no dirigen los espacios de primer nivel, ocupando espacios en donde por lo general no se toman decisiones de impacto social, lo que nos hace pensar que sus nombramientos son sólo para “llenar espacios” y aparentar que la igualdad de género es un tema de prioridad en muchos gobiernos.

En este contexto, es preciso mencionar que el día martes 14 de mayo de esta anualidad, el Senado de la República aprobó por unanimidad, el dictamen que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de garantizar que haya paridad de género en los tres poderes de la Unión, en los órganos autónomos, y en los gobiernos estatales y municipales.

Éste, sin duda, es otro logro histórico en la vida democrática de nuestro País, que consagra el derecho de las mujeres a participar en todos los espacios políticos en condiciones de igualdad con los hombres.

Uno de los puntos medulares de esta reforma establece que, cito: “las entidades federativas deberán realizar reformas en su legislación para garantizar los procedimientos de elección, designación y nombramiento de sus autoridades, bajo el principio de paridad; incluye la paridad de género en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; y, establece la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas”, por lo que de aprobarse este proyecto, estaríamos a la vanguardia legislativa en el tema de derechos humanos encaminado a la igualdad de género.

Es por ello que la iniciativa que hoy propongo, tiene como objetivo que todos los michoacanos, empezando por nuestros gobiernos, demos el real valor que tiene este principio, reformando la Constitución Política de nuestro Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como en la Ley Orgánica Municipal, para que los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, al hacer uso de sus facultades de nombrar a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo esta Constitución o en las leyes, éstos procurarán en todo momento apegarse al principio de igualdad de género, buscando siempre el perfil idóneo para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Sección II
*De las Facultades y Obligaciones
del Gobernador*

Artículo 60. Las facultades y obligaciones del Gobernador son

- I. XIII. ...
XIV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo esta Constitución o en las leyes; procurando apegarse al principio de igualdad de género;
XV. - XXII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Primero
De la Administración Pública Estatal

Capítulo Único

Artículo 14. El Gobernador del Estado, nombrará y removerá libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo o en las leyes; procurando apegarse al principio de igualdad de género.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 49, 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Título Tercero
De la Administración Pública Municipal

Capítulo I
*De las Atribuciones del
Presidente Municipal*

Artículo 49. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. - VIII. ...
IX. Presentar a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero Municipales; procurando apegarse al principio de igualdad de género;
X. - XV. ...
XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que le corresponda, procurando apegarse al principio de igualdad de género en el primer nivel de mando de la estructura orgánica; y,
XVII. ...

Capítulo XI
*De las Dependencias, Entidades
y Unidades Administrativas*

Artículo 92. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, entidades y unidades administrativas necesarias, que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal; procurando apegarse al principio de igualdad de género en los nombramientos de los titulares.

Artículo 93. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

El Presidente Municipal realizará los nombramientos de los titulares; procurando apegarse al principio de igualdad de género.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los días del mes de mayo de 2019.

Atentamente

Dip. Lucila Martínez Manríquez



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx